

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

### 2249

*ORDEN de 25 de abril de 2024, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas de apoyo al emprendimiento y a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas.*

El turismo es un sector económico que cada vez adquiere más importancia en Euskadi. De hecho, según los últimos datos del Eustat y el Sistema de Inteligencia Turística (SIT), en los 7 primeros meses de 2023 la entrada de turistas se incrementó un 11,3 % respecto al año 2022. Es un sector que contribuye notablemente a la riqueza económica y cultural de nuestro país, suponiendo el 5,5 % del Producto Interior Bruto (año 2022) y cuenta con una capacidad elevada de generar empleo, crecimiento y desarrollo económico.

Por otro lado, el turismo, por sus características, es uno de los sectores más sensibles a los movimientos políticos, crisis económicas y desastres humanos y naturales, por lo que el cambiante contexto global debido, tanto a la confrontación bélica en Ucrania, como a la situación crítica actual en Oriente Próximo, está condicionando la planificación programática de todas las políticas públicas y las líneas estratégicas del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo. En una coyuntura de incertidumbre y cambiante, debemos prepararnos para reaccionar y actuar conforme a los retos que se vayan planteando.

En este sentido, va a ser muy importante el esfuerzo de apoyo que, mediante subvenciones, se está realizando desde el Gobierno Vasco para sustentar la actividad económica del territorio.

Desde este contexto, el programa de apoyo al emprendimiento y a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas (EMET) viene a complementar el conjunto de medidas de carácter económico puestas en marcha por las distintas administraciones y, en concreto, por el propio Departamento de Turismo, Comercio y Consumo para ayudar al sostenimiento y mantenimiento del sector, y es, por tanto, compatible con todas ellas. Este programa busca el estímulo de la reactivación económica y el relanzamiento de la actividad turística, forma parte de la estrategia de dos tiempos desarrollada por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo para esta legislatura y se enmarca en el Programa de Gobierno 2020-2024, más concretamente:

– en el Eje estratégico n.º 1: Prosperidad. El Empleo y la recuperación económica del Programa de Gobierno de la XII Legislatura de Euskadi;

– dentro de este, en el área de actuación n.º 7: Turismo sostenible y de excelencia;

– y en el compromiso 42: Euskadi-Basque Country, destino turístico de excelencia.

A través del presente programa de ayudas se pretende incentivar la creación de nuevos negocios turísticos que generen valor para la comunidad local. En la fase de reactivación económica, el turismo debe ayudar a la generación de bienestar en la sociedad vasca y al mantenimiento de su cultura, generando sinergias con otros sectores y, en especial, con el comercio, la artesanía o con aquellos elementos singulares que nos permitan diferenciarnos de otros destinos turísticos, de modo que se creen nuevas oportunidades empresariales atractivas, sostenibles, rentables y que generen empleos de calidad para la población local.

Se apoyará, igualmente, la innovación, la tecnología y los procesos creativos en los modelos de negocio para mantener la competitividad de las empresas, así como la mejora y optimización de su oferta.

Por último, se quiere priorizar que las empresas turísticas realicen esfuerzos hacia la responsabilidad social y medioambiental para asegurar que el crecimiento del turismo sea compatible con la preservación de la calidad de vida de sus habitantes y la capacidad de continuar generando riqueza.

Por otra parte, y en consonancia con los objetivos estratégicos del Plan Departamental de Igualdad de mujeres y hombres, desde este programa de ayudas se pretende favorecer el incremento de la tasa de actividad y ocupación en la actividad turística de las mujeres en aquellos ámbitos en los que se ha detectado la llamada brecha de género, al objeto de propiciar su eliminación.

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos específicos del programa son los siguientes:

- 1.– Aumentar el número de negocios competitivos y generadores de empleo estable y de calidad.
- 2.– Aumentar el número de empresas que utilizan tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) y otras soluciones tecnológicas que mejoren la interacción de las empresas con sus clientes y la eficiencia de los negocios turísticos.
- 3.– Aumentar el número de empresas que mejoran la calidad de los servicios que ofrecen.
- 4.– Aumentar el número de empresas que adecúan su oferta hacia un turismo seguro, sostenible (en su triple vertiente) y accesible.

Desde el punto de vista procedimental, según el artículo 15.1.a) del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, y para facilitar los trámites administrativos, la tramitación de los expedientes se hará de forma electrónica.

El presente programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente previsto en los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2024, y se encuentra recogido en la Orden de 15 de febrero del 2024 del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo para 2024, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo 2024-2027, aprobado por Orden de 8 de marzo de 2024. publicada en el apartado de «planes y proyectos» de la web departamental (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-turismo-comercio-consumo/>).

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que confiere al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo el artículo 5.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, el artículo 15.1.a) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAE y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 26 de Ley 7/1981, 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

#### RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar el programa de ayudas destinadas a la creación de nuevos negocios turísticos, así como la modernización y la innovación del sector.

De acuerdo con dicho objetivo, se apoyará la creación de nuevos negocios turísticos en el País Vasco que favorezcan el desarrollo local; así como las actuaciones dirigidas a impulsar la mejora

de la competitividad de las empresas turísticas vascas, mediante el apoyo a la innovación tecnológica, a la mejora y optimización de su oferta turística, y/o a su adecuación hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible, que tengan cabida en las siguientes líneas de ayudas:

- Emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos.
- Mejora de la competitividad de las empresas turísticas.

#### Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a financiar las ayudas, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la CAE, ascienden a 1.285.000 euros y se distribuyen entre las dos líneas del modo siguiente:

- Emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos: 500.000 euros.
- Mejora de la competitividad de las empresas turísticas: 785.000 euros.

2.– En el supuesto de que, tras resolver las ayudas correspondientes a cada una de las dos líneas, el crédito destinado a financiar una de ellas no se hubiera agotado, el importe excedentario podrá destinarse a ampliar el crédito de la otra.

#### Artículo 3.– Definiciones.

A efectos de la presente Orden, se establecen las siguientes definiciones:

1.– Empresa. Cualquier entidad creada y formada por una o más personas que, independientemente de su forma jurídica, desarrolla una actividad económica, es decir, proporciona bienes o presta servicios en un mercado determinado.

2.– Empresas turísticas de alojamiento. Aquellas que se clasifican, según su objeto de explotación, en: establecimientos de alojamiento (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, albergues turísticos, agroturismos y casas rurales); viviendas para uso turístico; y habitaciones en viviendas particulares para uso turístico.

3.– Empresas de restauración. Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local o, adicionalmente, fuera de él, mediante el servicio de comida para llevar o de reparto a domicilio.

4.– Organizadores Profesionales de Congresos (OPCs). Empresas o personas especializadas en la prestación de servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas.

5.– Empresas de transporte turístico. Aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos guiados por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi. Se entenderá por actividad principal aquella que se realiza regularmente y genera mayor volumen de negocio en la actividad empresarial.

6.– Empresas de turismo activo. Aquellas dedicadas a proporcionar de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura desarrolladas en un contexto

no competitivo, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Quedan excluidas las federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades.

7.– Empresas turísticas de mediación. Aquellas que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de asesoramiento, mediación y organización de servicios turísticos, con la posibilidad de utilización de medios propios para llevarlas a cabo. Tienen la consideración de empresas turísticas de mediación: las agencias de viajes; las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas turísticas de las empresas agrupadas; las centrales de reservas, las mediadoras turísticas y los operadores turísticos.

8.– Guías de turismo. Personas (físicas o jurídicas) que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera.

9.– Áreas especiales de acogida para autocaravanas. Espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, que están abiertos al público para su ocupación transitoria, a cambio de precio. Dichas áreas están reservadas para el uso exclusivo de autocaravanas y vehículos análogos, por lo que no podrán instalarse tiendas de campaña, caravanas o albergues móviles o fijos. No tienen dicha consideración la parada o estacionamiento de autocaravanas y caravanas en las áreas habilitadas para ello en carreteras, autopistas, vías urbanas y aparcamientos.

10.– Servicios turísticos. Las actividades que tienen por objeto atender las demandas de las personas usuarias turísticas, incluidas las instalaciones y los bienes inmuebles que hacen posible las prestaciones. A estos efectos, tienen la consideración de servicios turísticos: el alojamiento, la mediación y la información turística, así como cualquier otro servicio relacionado con el turismo.

11.– Producto turístico. Todo aquel recurso o servicio principal o complementario, estructurado para el uso y disfrute turístico, en el que se pueda realizar una o varias actividades por parte de la persona usuaria.

Artículo 4.– Personas beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden las personas empresarias individuales o autónomas y personas jurídicas (en adelante personas), así como las comunidades de bienes y las sociedades civiles, que cumplan los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAE), las cuales deberán encuadrarse en alguna de las tipologías que a continuación se relacionan:

- a) empresas turísticas de alojamiento,
- b) empresas turísticas de mediación,
- c) empresas de restauración,
- d) empresas de transporte turístico,
- e) empresas de turismo activo,
- f) organizadores profesionales de congresos (OPCs),

g) guías de turismo,

h) titulares de las áreas especiales de acogida para autocaravanas.

2.– Quedan excluidas las personas cuya actividad económica no se ajuste a las definiciones contenidas en el artículo 3 de la presente Orden, así como las sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

3.– La persona que solicite una ayuda para la realización de inversiones en alguna de las tipologías relacionadas en las letras a), b), g) y h) del apartado 1 del presente artículo deberá encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio turístico del que es titular y para el que la solicita, y este, a su vez, deberá estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (en adelante REATE), en los plazos que se establecen para cada línea de ayudas en los anexos I y II. Para el resto de las tipologías, la persona solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) que le corresponda por el ejercicio de la actividad en el negocio o establecimiento para el que solicita la ayuda, en los plazos que se establecen para cada línea de ayudas en los anexos I y II.

La verificación de este requisito se realizará mediante consulta al REATE y a las Diputaciones Forales.

4.– En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

5.– Además de las condiciones previstas en los apartados anteriores, la persona solicitante para obtener la condición de beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social será verificada automáticamente por el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas. La verificación automática del cumplimiento de las obligaciones tributarias se extenderá para aquellas personas que tributen fuera de la CAE y gestionen sus tributos en la Agencia Tributaria o en la Hacienda de Navarra. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a dicha verificación, debiendo aportar entonces las mencionadas acreditaciones para su verificación.

Las verificaciones se realizarán con anterioridad a la concesión de la subvención y a la realización del pago.

b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

El mantenimiento de dicha condición se verificará con anterioridad a la concesión de la ayuda y a la realización del pago.

c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le

inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el período de la sanción. Además, en el caso de ser una empresa de más de 50 personas trabajadoras deberá tener un plan de igualdad vigente, así como haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

6.– La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 1 a 4 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se realizará en la declaración responsable integrada en los formularios de solicitud y justificación de la ayuda.

Artículo 5.– Actuaciones subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en la presente Orden irán dirigidas a financiar las actuaciones que tengan encaje en alguna de las siguientes líneas:

a) Emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos, cuyas características se desarrollan en el Anexo I.

b) Mejora de la competitividad de las empresas turísticas, cuyas características se desarrollan en el Anexo II, consistentes en:

- Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas.
- Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas.
- Adecuación de la oferta hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible.

2.– Ambas líneas son excluyentes entre sí.

3.– Las inversiones objeto de ayuda deberán ubicarse en la CAE.

Artículo 6.– Cuantía de las ayudas.

1.– La subvención máxima para los proyectos referidos al emprendimiento para la creación de nuevos negocios contenidos en el Anexo I, será del 40 % del gasto subvencionable hasta 18.000 euros.

2.– La subvención máxima para los proyectos referidos a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas contenidos en el Anexo II, será del 30 % del gasto subvencionable hasta 15.000 euros.

Artículo 7.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a las especificaciones que a ese respecto incorporan los anexos I y II, y se realicen, facturen y abonen entre el 1 de enero y el 13 de diciembre de 2024.

2.– En todo caso se computará como gasto admisible su valor neto, entendiéndose como tal el importe facturado una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.– En caso de adquisición de inmovilizado mediante leasing, serán subvencionables las cuotas sin intereses ni gastos correspondientes al ejercicio 2024, siempre que la factura corresponda a dicho ejercicio.

4.– Los activos físicos subvencionables deberán ser nuevos e incorporarse a la empresa objeto de subvención. De igual modo, los activos tangibles deberán encontrarse físicamente en el negocio para el que se solicitan.

En los supuestos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual se deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En los casos de bienes inscribibles en un registro público deberá procederse tal y como se regula en el artículo 30.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el párrafo anterior cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5.– Se podrán subcontratar las actividades objeto de subvención hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En los contratos en los que el importe del gasto subvencionable iguale o supere el importe de 40.000 euros (IVA excluido), en el supuesto del coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros (IVA excluido), en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica.

Artículo 8.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las subvenciones obtenidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra otorgada para los mismos gastos subvencionables por las administraciones públicas o por las entidades privadas, siempre que no tengan vinculación orgánica o funcional con el Departamento de Turismo, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco.

2.– El importe de la subvención no podrá, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el

coste de la actividad subvencionada, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida en virtud de la presente Orden.

3.– Las ayudas establecidas en la presente Orden, respetarán las reglas de minimis establecidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado el 15 de diciembre de 2023.

Según lo establecido por la Unión Europea, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros en los tres años previos.

#### Artículo 9.– Presentación de solicitudes y cauce de tramitación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión previa resolución.

2.– Se admitirá una única solicitud por solicitante y deberá corresponder a único negocio o establecimiento turístico cuya actividad se encuadre en alguna de las tipologías recogidas en el artículo 4.1 de la presente Orden. De modo que, si una misma persona presenta más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última presentada electrónicamente, y comportará automáticamente el desistimiento de la ya registrada anteriormente y la finalización del procedimiento respecto de la misma a cuyo efecto se dictará la oportuna resolución de desistimiento en los términos legalmente establecidos.

Si en una misma solicitud se presentaran actuaciones correspondientes a más de un negocio o establecimiento turístico, se requerirá que se opte por las de uno de ellos, en los términos recogidos en el artículo 11 de la presente Orden.

3.– Las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás trámites y gestiones procedimentales concernidos por la convocatoria se efectuarán exclusivamente por medios electrónicos.

El modelo de solicitud, las indicaciones relativas a su cumplimentación y tramitación, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1010212>

4.– La solicitud incorporará, además de la firma electrónica admitida en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE de la persona que posea capacidad legal para representar a la persona solicitante, toda aquella documentación que haya de acompañarse a la solicitud, señalada en el artículo siguiente, y la que pueda ser requerida por la Administración, en los términos dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, la fecha y hora del registro electrónico de entrada.

Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la CAE, accesible a través de la dirección <https://www.euskadi.eus/representantes>, o bien cumplimentando debidamente el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), que deberá adjuntarse a la solicitud. Las personas jurídicas, además, deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

La persona representante (física o jurídica) deberá disponer de un medio de identificación electrónico admitido en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de Mi carpeta en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

A efectos informativos, se insertarán avisos en la página web <https://www.euskadi.eus/servicios/1010212> sobre apertura y finalización de plazos, publicación de resoluciones, etc.

5.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 10.– Contenido de la solicitud y otra documentación a presentar.

1.– El formulario normalizado de la solicitud (ver Anexo V) contendrá los datos generales de la persona solicitante, entre los que se encuentran los datos de la plantilla desagregada por sexo, así como la información necesaria para el análisis de los proyectos y el cálculo de las ayudas, y una declaración responsable respecto de la veracidad de la información aportada en la solicitud, así como de otros aspectos que, a continuación, se detallan:

– En relación a la condición de persona beneficiaria de la ayuda:

– Que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

– Que no concurren en la persona o empresa las circunstancias mencionadas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones que le impidan obtener la condición de persona o empresa beneficiaria.

– En relación a sanciones:

– Que no haya sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre o a otras leyes que así lo establezcan.

– Que no se halla la persona física o jurídica, pública o privada, sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

– Si la persona se encuentra, o no, incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General o de la CAE y organismos autónomos, indicándose, en su caso, en cuál o cuáles.

– En relación a otras ayudas:

– Las ayudas que para el mismo proyecto haya solicitado u obtenido de otras instituciones públicas o privadas.

– Las ayudas que tengan la naturaleza de minimis que haya recibido en los tres últimos ejercicios, tomando como referencia del último año aquel en el que se solicita la ayuda.

– El compromiso de comunicar cuantas solicitudes de ayuda solicite u obtenga para el proyecto presentado de otras instituciones públicas o privadas.

– Que no se encuentra sujeta a ninguna orden de recuperación pendiente, en virtud de una decisión previa de la Comisión por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

– En relación con la igualdad de mujeres y hombres:

– Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 21 bis.2 de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– En el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, que dispone de un plan de igualdad vigente, así como haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

– En relación a la solicitud, declara bajo su responsabilidad:

– Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la ayuda, que dispone de la documentación que sí lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.– Documentación básica. Junto al formulario de solicitud deberá aportarse digitalizada la documentación siguiente:

a) Documentación básica común a ambas líneas:

– Memoria explicativa de las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda, que deberá responder al contenido para su realización desarrollado en el Anexo IV, cuyo modelo se agrega al formulario de la solicitud.

– Las personas jurídicas: escrituras de constitución de la empresa.

– Las comunidades de bienes y las sociedades civiles: contrato de constitución.

– Presupuestos emitidos por proveedores, facturas proforma o facturas de los gastos subvencionables, que deberán identificar inequívocamente los elementos y/o trabajos para los cuales se

solicita la ayuda. Los importes en otra divisa distinta al euro deberán reflejar su valor en euros en la solicitud y en la memoria que se acompaña a la misma.

– En su caso, contrato de leasing formalizado en el año 2024.

b) Las solicitudes de ayudas al emprendimiento (Anexo I) deberán aportar, además, la siguiente documentación:

– Plan de negocio.

– En su caso, contrato de arrendamiento del local.

– En su caso, informe firmado por personal técnico competente que acredite el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente en la CAE. Dicho documento no será preceptivo en los casos de adquisición y/o instalación de equipamiento que no requiera obra. En tal caso, deberá indicarse en la memoria que acompaña a la solicitud.

3.– Documentación complementaria. Igualmente, para la valoración de las solicitudes según los criterios establecidos en el artículo 13 y Anexo III de la convocatoria, deberá acompañarse, en su caso, a la solicitud para su verificación la siguiente documentación:

– Criterio 1 (común a ambas líneas de ayuda):

– «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización (ITA)» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado a la fecha de la solicitud (acreditación de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %).

– Criterio 3 (específico de la línea de emprendimiento, Anexo I):

– Acreditación de que el plan de negocio ha sido desarrollado o tutorizado por agencias que colaboran en la generación y desarrollo de empresas (semilleros de empresas, lanzaderas de empleo y emprendimiento, centros de empresas, etc.) o por consultorías de empresas.

– Creación de empleo asalariado: «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización (ITA)» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado a la fecha de la solicitud.

– Criterio 4 (específico de la línea de mejora de la competitividad de las empresas, Anexo II):

– «Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

4.– Para efectuar el pago de la ayuda, en caso de concederse, la persona beneficiaria deberá encontrarse inscrita en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda. La persona solicitante podrá, al formular la solicitud, darse de alta o modificar la información ya agregada con anterioridad, según proceda, de forma telemática a través del Registro Telemático de Terceros conforme a las instrucciones que constan en la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros-instrucciones/>

En todo caso, el alta o modificación de datos en el Registro de Terceros para el pago al que se refiere el párrafo anterior, la deberá realizar el propio interesado por medios electrónicos, o un representante en su nombre, siempre y cuando este último esté dado de alta en el Registro electrónico de apoderamientos disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/representantes>

No será preceptiva dicha actuación para la tramitación de la solicitud, pudiendo substanciarse en cualquier momento posterior a la misma. En todo caso, no será exigible ningún pago de la ayuda concedida sin su efectiva cumplimentación.

5.– La persona interesada no estará obligada a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que se oponga de manera motivada, debiendo aportar entonces la mencionada documentación.

De igual modo, no será preceptiva la presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. A estos efectos, deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano gestor de la presente convocatoria de ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por la empresa interesada salvo que se oponga de manera motivada, debiendo aportar entonces la mencionada documentación. Excepcionalmente, si no se pudiera recabar los citados documentos, se podrá solicitar nuevamente a la empresa interesada su aportación.

6.– A través de los servicios de intercambio de información con otras administraciones se realizarán las comprobaciones de:

- la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de Euskadi (Criterio 1);
- el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos solicitando para ello a la Tesorería General de la Seguridad Social el «informe de vida laboral» de las personas físicas para la valoración de los Criterios 3 (creación de autoempleo) y 4 (cómputo de las personas autónomas que trabajan en una empresa).

Por otro lado, la comprobación del Criterio 6 se realizará mediante la consulta directa en internet.

Artículo 11.– Subsanación de las solicitudes presentadas.

1.– Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación obligatoria relacionada en el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictando, a este respecto, la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si del análisis de la solicitud se comprobara que el proyecto para el que se solicita la ayuda tuviera mejor encaje en otro apartado o subapartado, del Anexo II distinto al señalado en la solicitud, y cumpliera los requisitos para ser objeto de ayuda en este último, se realizarán de oficio las adecuaciones de encaje correspondientes siempre que dichas modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de la solicitud.

2.– Las notificaciones se realizarán a través de Mi carpeta en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

3.– El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se

entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### Artículo 12.– Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de concesión utilizado será el de concurrencia competitiva mediante concurso.

1.– Personal técnico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo realizará el análisis y evaluación individual de las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, pudiendo requerir a la persona solicitante documentación o información aclaratoria para la adecuada comprensión de la documentación aportada en la solicitud.

2.– El resultado del citado análisis se recogerá en un informe técnico individualizado por cada una de las solicitudes con el importe de la subvención calculada.

3.– No se tendrán en cuenta los elementos de valoración de los proyectos que no se acrediten documentalmente, en los casos que así se indique en el artículo 10.3 como documentación complementaria.

4.– En el supuesto de que la dotación económica asignada al presente programa fuera superior a la suma de las cuantías otorgables, el/la Responsable de Ordenación Turística propondrá a la Directora de Turismo y Hostelería la concesión de todas las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser subvencionadas y la denegación de las solicitudes que los incumplan. En tal caso, no se realizará la valoración de las solicitudes según los criterios establecidos en el artículo 13.

5.– En el supuesto de que la dotación económica asignada al presente programa fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se constituirá una Comisión de Evaluación para la valoración conjunta de las solicitudes presentadas y admitidas, según el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

#### Artículo 13.– Criterios de valoración.

Las solicitudes de ayuda que reúnan las condiciones exigidas para ser financiadas se valorarán con arreglo a los criterios y ponderaciones descritos a continuación, que aparecen desglosados en el Anexo III de la presente Orden:

La ponderación de los criterios comunes para ambas líneas, así como de los específicos para cada una de ellas, se desglosa en el Anexo III de la presente Orden.

##### 1.– Criterios comunes para las actuaciones de ambas líneas.

La puntuación máxima será de 20 puntos, desglosados del siguiente modo:

– Criterio 1. Responsabilidad social empresarial y frente al consumidor. Se favorecerá el compromiso de las personas y entidades en los ámbitos de la igualdad mediante la contratación de mujeres y hombres con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, y la responsabilidad frente a las personas consumidoras, entendida esta última como la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de Euskadi. La puntuación máxima será de 10 puntos.

– Criterio 2. Ayudas anteriores. Se favorecerá a las personas y entidades que no hayan sido beneficiarias de ayudas del programa EMET en los últimos cuatro años anteriores a la presente convocatoria. La puntuación será de 10 puntos.

2.– Criterio específico para la línea de emprendimiento (Anexo I).

– Criterio 3. Proyecto empresarial. Se valorará el proyecto empresarial en función de la viabilidad del mismo, de su carácter innovador, así como de su capacidad para generar empleo estable y de calidad. La puntuación máxima será de 40 puntos, desglosados del siguiente modo:

– Viabilidad del proyecto. La puntuación máxima será de 3 puntos.

– Creación de autoempleo, favoreciendo el de las mujeres. La puntuación máxima será de 12 puntos.

Se valorará el número de personas que acrediten el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2024 a la fecha de la solicitud de la ayuda. En ningún caso, se valorarán las inscripciones/altas realizadas fuera de dicho período, ni aquellas cuya actividad económica no se corresponda con la tipología objeto de la ayuda. La comprobación se realizará a través del «Informe de vida laboral» emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. No podrá otorgarse a una misma persona trabajadora puntos por creación de autoempleo y por creación de empleo asalariado.

– Creación de empleo asalariado, favoreciendo la contratación indefinida, así como el de las mujeres. La puntuación máxima será de 15 puntos.

Se valorará el dato de personas trabajadoras en situación de alta que figuren en «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización (ITA)» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a la empresa para cuya creación se solicita la ayuda, actualizado a la fecha de la solicitud. En ningún caso, se valorarán las altas realizadas con anterioridad al año 2024 ni con posterioridad a la solicitud de la ayuda, ni de aquellas empresas cuya actividad económica no se corresponda con la del negocio objeto de la ayuda. No podrá otorgarse a una misma persona trabajadora puntos por creación de autoempleo y por creación de empleo asalariado.

– Refuerzo de la competitividad del negocio mediante la comercialización electrónica y la digitalización del mismo. La puntuación máxima será de 10 puntos.

3.– Criterios específicos para la línea de mejora de la competitividad de las empresas turísticas (Anexo II).

La puntuación máxima será de 40 puntos, desglosados del siguiente modo:

– Criterio 4. Tamaño de la empresa. Se favorecerán proyectos presentados por empresas de menor tamaño. La puntuación máxima será de 15 puntos.

Se tendrá en cuenta el dato de empleo que figure en el «Informe de plantilla media de trabajadores en alta» correspondiente al período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En todos los casos, se sumarán los datos de «Informe de plantilla media de trabajadores en alta» y los que acrediten que desarrollan la actividad en el negocio mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

– Criterio 5. Por tipología de actuación. Se puntuarán las actuaciones subvencionables en función de las medidas adoptadas por las empresas turísticas para mejorar la competitividad del sector. La puntuación máxima será de 20 puntos, desglosados del siguiente modo:

– Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas. La puntuación será de 6 puntos.

– Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas. La puntuación será de 4 puntos.

– Reducción del impacto de la actividad turística sobre el entorno: la puntuación será de 6 puntos.

– Incorporación de medidas tendentes a facilitar la accesibilidad universal a la oferta turística: la puntuación será de 4 puntos.

– Criterio 6. Estrategia de comercialización online del negocio objeto de ayuda. Se valorará la comercialización electrónica y la presencia en redes sociales del negocio objeto de ayuda. La puntuación máxima será de 5 puntos.

Artículo 14.– Comisión de Evaluación.

1.– En el supuesto de que el presupuesto destinado a financiar las ayudas fuera inferior a la suma de las cuantías otorgables, se constituirá una Comisión de Evaluación para la valoración conjunta de las mismas en función de los criterios de prelación relacionados en el artículo 13 y la graduación de los mismos recogida en el Anexo III, para lo que tendrá en cuenta los informes técnicos realizados.

El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por las puntuaciones obtenidas, teniendo prioridad la de mayor puntuación.

El orden de prelación de las solicitudes que obtengan la misma puntuación se fijará otorgando preferencia a la de mayor gasto subvencionable y, en el supuesto de igualdad tanto en la puntuación como en el importe del gasto subvencionable, el orden de prelación se establecerá en función de la fecha en la que se cumplimenten las solicitudes en su totalidad, teniendo prioridad aquella que lo realicen con antelación, según la fecha del registro de entrada.

2.– Las ayudas se irán asignando, en cada una de las líneas previstas en el artículo 2, en las cuantías máximas establecidas en el artículo 6, hasta agotar su respectiva dotación económica. Si en el proceso de asignación de las cuantías, la dotación pendiente de asignar no alcanzase para atender la subsiguiente solicitud en su cuantía máxima, se asignará a la misma el resto sobrante.

3.– La Comisión, una vez evaluadas las solicitudes y de conformidad con el orden de prelación resultante, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y propondrá al Director de Turismo y Hostelería:

– La concesión de las ayudas solicitadas para las actuaciones subvencionables hasta agotar el crédito destinado a financiarlas.

– La denegación de las ayudas solicitadas que no puedan financiarse por agotamiento de crédito o por no cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden.

4.– La Comisión de Evaluación estará formada por personas adscritas al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, una de las cuales ostentará la presidencia y otra que actuará como secretaria y no tendrá voto. En ausencia de las personas titulares, podrán designarse personas suplentes. Dichas personas serán las siguientes:

- Presidente/a: Lorena Barroso Gonzalez de Arriluzea; suplente: M.<sup>a</sup> Felicidad Arzamendi Vargas.
- Secretaria: Ainhoa Sagredo Castresana; suplente: Jon Zalakain Hernández.
- Vocales: Gema Etxenike Jauregibeitia; vocal suplente: Elvira Mendia Rodriguez; Amaia Agirre Gogortza; vocal suplente: Elena Legarra Alfaro; Betsaida Benítez Reyes; vocal suplente; Ana Isabel Lekue Gallano.

La comisión adoptará los acuerdos respetando lo establecido en las presentes bases reguladoras y en el ordenamiento jurídico en general, que se llevarán a cabo mediante el procedimiento de votación. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará supletoriamente la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la realización de sus funciones el órgano colegiado que se constituya podrá utilizar, en apoyo a los servicios técnicos de la administración, la colaboración de personal experto en cada una de las áreas subvencionadas.

Artículo 15.– Resolución del procedimiento, plazos para resolver y notificar, y recursos.

1.– Corresponderá a la Directora de Turismo y Hostelería dictar la resolución administrativa por la que se concedan o se denieguen las ayudas solicitadas. Dicha resolución identificará las personas beneficiarias, los proyectos financiados, los respectivos importes concedidos, así como la puntuación obtenida. De igual modo, identificará las solicitudes desestimadas al no haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones de elegibilidad establecidas en la Orden de ayudas, o por haberse producido previamente el agotamiento de la dotación económica asignada a la respectiva línea subvencional.

En la resolución, igualmente se informará a la persona beneficiaria del carácter de minimis de la ayuda y, consecuentemente, de atenerse a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado el 15 de diciembre de 2023.

En el caso de las comunidades de bienes o de las sociedades civiles se hará constar el importe de la subvención a aplicar para cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de personas beneficiarias.

2.– La resolución se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/> en el plazo máximo de seis meses desde que surta efectos la presente Orden, y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente de su publicación; todo ello, sin perjuicio de que se publique en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las personas beneficiarias y los importes de las ayudas resueltas dentro del mes siguiente a aquel en que la resolución devenga firme.

Transcurridos seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, la persona interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa.

3.– El órgano gestor remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico indicados en el formulario de solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.– Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada se tramitará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

5.– La concesión y el pago de las subvenciones previstas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos o Entes Públicos de Derecho Privado se halle en tramitación, atendiendo a la Disposición Adicional del Reglamento de Recaudación aprobado por Decreto 1/2021, de 12 de enero.

#### Artículo 16.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras darse por notificada la concesión de la subvención mediante la publicación de la resolución de la convocatoria en la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, la persona beneficiaria no realiza una renuncia expresa, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida. Además, deberán justificar el cumplimiento de los objetivos y las actuaciones objeto de ayuda en los términos establecidos en la presente Orden y en la resolución de concesión de la misma.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto con la documentación justificativa de la subvención.

d) Comunicar con anterioridad a su realización la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención: se debe mencionar el patrocinio del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo e incluir alguno de los logotipos del Departamento en su página web o redes sociales actualizadas y activas (en caso de disponer de ellas) y/o por medio de cartelería fija en un lugar visible del propio establecimiento. Dichos logotipos están disponibles en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco disponible en <https://www.euskadi.eus/manual-identidad/>

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de la Administración de la CAE competente en materia de turismo, así como por la Oficina de Control Económico del

Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.

g) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por parte de la Administración General de la CAE durante, al menos, un período de 4 años, a partir del día siguiente a la justificación final de la actividad subvencionada.

h) Manifiestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 17.– Justificación y abono de la subvención.

1.– El acceso a la justificación y su cumplimentación se realizará exclusivamente haciendo uso de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

2.– La persona beneficiaria deberá justificar documentalmente por medios electrónicos el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

3.– La justificación de la ayuda se realizará una vez aceptada, de forma expresa o tácita, la resolución de concesión de la ayuda. El plazo para efectuar dicha justificación finalizará el 13 de diciembre de 2024. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la misma, el personal técnico de las oficinas territoriales del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido será motivo de incumplimiento.

4.– Se aceptarán las facturas emitidas y abonadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 13 de diciembre de 2024. Consecuentemente, los pagos realizados, incluidos los pactados a plazos y/o de forma diferida, con anterioridad o posterioridad a dicho período no serán tenidos en cuenta.

5.– La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada que contendrá, al menos, la siguiente documentación:

– Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

– Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la empresa acreedora (NIF y razón social de la empresa), fecha de emisión de la factura, concepto e importe (sin IVA) y fecha de abono. El cuadro de facturas se cumplimentará según el modelo desarrollado y facilitado en la sede electrónica.

b) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia; de que cumple las condiciones impuestas en las bases y en la resolución de concesión, que se han realizado las actividades y obtenido los resultados del referido proyecto como justifica mediante la memoria final de la actuación y cuenta justificativa que se adjuntan, así como de la autenticidad de los datos y documentos aportados.

c) En su caso, las tres ofertas solicitadas para los contratos señalados en el artículo 7.5 de la presente Orden, así como una memoria que justifique la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica.

d) Las personas dadas de alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a actividades profesionales que cumplan las condiciones que establece la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para la aplicación del tipo reducido en las retenciones en los primeros ejercicios de la actividad profesional deberán aportar cumplimentada la solicitud correspondiente (Anexo VI).

e) Justificación, aportando muestras gráficas, de la mención al patrocinio del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, tal y como se detalla en el apartado e) del artículo 16.

6.– El personal técnico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo verificará mediante el análisis de la documentación aportada la realización de las actividades subvencionadas. Igualmente, comprobará mediante muestreo aleatorio los justificantes originales de gasto que estime oportunos de modo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. Dicha selección se realizará sobre la base de una muestra no inferior a un 20 % por territorio de las justificaciones realizadas.

7.– Cuando en la comprobación de la documentación se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se requerirá la subsanación de los mismos concediendo un plazo de diez días para su ello.

8.– Para la liquidación de la subvención se tendrá en cuenta el gasto subvencionado efectivamente realizado y justificado por la persona o entidad beneficiaria, así como las ayudas recibidas de otras entidades para la financiación de dichos gastos. En ningún caso, el importe final de la subvención podrá ser superior al importe de la subvención reflejado en la resolución de concesión. Los importes de las justificaciones correspondientes al mismo apartado de las actuaciones contempladas en el Anexo II podrán compensarse entre ellos.

9.– En el caso de que el coste justificado y admitido en la liquidación fuera inferior al presupuesto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, y superior al gasto mínimo subvencionable establecido en los anexos I y II para la actuación subvencionada, la subvención se recalculará aplicándose el porcentaje de la subvención sobre la nueva base.

10.– Una vez verificados todos los aspectos mencionados, el personal técnico emitirá informe proponiendo la liquidación de la subvención que corresponda, de conformidad con el gasto justificado y admitido. No obstante, si el resultado de la justificación es una minoración de la subvención concedida, antes de proponer al Director de Turismo y Hostelería la liquidación de la subvención que corresponda, se dará trámite de audiencia de diez días a la persona interesada para que, en su caso, realice las alegaciones que estime oportunas.

11.– El abono de la subvención será ordenado por la Directora de Turismo y Hostelería.

12.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes

públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que la modificación no encubra supuestos de incumplimientos, se salvaguarden los requisitos mínimos y condiciones de elegibilidad establecidos en los artículos 4, 5 y 7 de la presente Orden, así como las actuaciones subvencionables recogidas en los anexos I y II, y se cumplan las condiciones del artículo 25.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. A estos efectos, el Director de Turismo y Hostelería dictará la oportuna resolución de modificación, previa audiencia a la parte interesada, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

#### Artículo 19.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud. Este desistimiento deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas. El Director de Turismo y Hostelería, mediante resolución, aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá asimismo presentar la renuncia a la ayuda concedida. Esta renuncia podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida. La persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería, mediante resolución, aceptará de forma expresa la renuncia y dará por concluido el procedimiento.

#### Artículo 20.– Inspección.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo realizará las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con la ejecución de los proyectos presentados debiendo aportar las personas beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada, todo ello sin perjuicio del control que realice la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.

#### Artículo 21.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incumpliera parcialmente el proyecto, desvirtuando en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el órgano competente que concedió la ayuda, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia a la persona interesada, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar, de acuerdo al artículo 40 de la citada ley proporcionalmente al grado de ejecución realizado del proyecto, a la Tesorería General del País Vasco, las ayudas percibidas y los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

a) La ejecución de las actuaciones subvencionadas en un importe inferior al gasto mínimo subvencionable establecido para cada apartado en los anexos I y II.

b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido, una vez realizado el correspondiente requerimiento.

c) No reunir los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

d) En el caso de bienes inventariables, no destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el tiempo establecido en el artículo 7 de la Orden.

3.– La ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación dará lugar a la reducción de la subvención por el importe proporcional a la documentación justificativa no aportada.

4.– Corresponderá al Director de Turismo y Hostelería la incoación del expediente de incumplimiento, así como la resolución del mismo. Dicho expediente de incumplimiento se tramitará exclusivamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE, en <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

5.– Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 22.– Datos de carácter personal.

Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal (Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Responsable: Dirección de Turismo y Hostelería del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco.

Finalidad: gestión de las solicitudes del programa de ayudas EMET 2024.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: la persona solicitante tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web: [https://www.euskadi.eus/web01-sede/es/contenidos/informacion/egoitza\\_datuen\\_babesa/es\\_egoitza/index.shtml](https://www.euskadi.eus/web01-sede/es/contenidos/informacion/egoitza_datuen_babesa/es_egoitza/index.shtml)

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En todo lo no previsto por las bases, a este programa de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en la normativa contenida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el reglamento que la desarrolla, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión; y en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de abril de 2024.

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo,  
JAVIER HURTADO DOMÍNGUEZ.

## ANEXO I

LÍNEA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO PARA LA  
CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS TURÍSTICOS

1.– El objeto de esta línea es impulsar la creación de nuevos negocios turísticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Podrán optar a esta línea las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, realicen las inversiones necesarias para poner en marcha nuevos negocios turísticos en el ejercicio 2024, que deberán entrar en funcionamiento en dicho ejercicio y con anterioridad al 11 de enero de 2025.

La persona que solicite una ayuda para la realización de inversiones en alguna de las tipologías relacionadas en las letras a), b), g) y h) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden deberá figurar en el REATE como titular de la actividad para la que solicita la ayuda con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 y con anterioridad al 11 de enero de 2025. El cumplimiento de este requisito se realizará mediante consulta al REATE.

Para el resto de las tipologías, la persona solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) que le corresponda por el ejercicio de la actividad en el negocio o establecimiento para el que solicita la ayuda, en el mismo período establecido en el párrafo anterior. El cumplimiento de este requisito se realizará mediante consulta a las Diputaciones Forales.

Las personas jurídicas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles deberán estar constituidas con anterioridad al plazo de finalización de la solicitud.

2.– El gasto mínimo subvencionable de esta línea es de 10.000 euros.

3.– Se evaluarán los negocios turísticos que:

– Refuercen su competitividad mediante la comercialización online del negocio y la innovación empresarial mediante la digitalización.

– Creen empleo estable y de calidad en la CAE, favoreciendo el emprendimiento y la contratación de las mujeres, al objeto de ir reduciendo la brecha de género en el empleo.

4.– Los nuevos negocios deberán adoptar medidas que contribuyan a una gestión eficaz de los recursos naturales, a la preservación ambiental y a combatir el cambio climático, las cuales deberán detallarse en la memoria explicativa para la valoración del proyecto que se acompaña a la solicitud. La ausencia de dicha información será motivo de denegación de la ayuda.

5.– Los establecimientos de alojamiento turístico cuya actividad se inicie con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, deberán haber tramitado con anterioridad a la solicitud de la ayuda ante la Administración Turística de Euskadi una petición de informe de adecuación la normativa vigente de empresas y actividades turísticas del alojamiento en cuestión. No se aceptarán las solicitudes de ayuda para la creación de alojamientos turísticos que según el informe emitido por la citada administración no se ajusten a la normativa turística que les corresponda.

6.– Los establecimientos abiertos al público deberán ser accesibles en los términos establecidos en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, y en sus normas técnicas de desarrollo. Por su parte, las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para

uso turístico deberán garantizar la accesibilidad de la vivienda desde la vía pública en los términos que son de aplicación a los alojamientos turísticos según la citada normativa de accesibilidad.

7.– Gastos subvencionables que deberán corresponder al ejercicio 2024:

a) Gastos de constitución: registro, notaría, proyectos técnicos.

b) Arrendamiento del local de negocio en el que se desarrolla la actividad turística objeto de ayuda, siempre y cuando no se contemple el derecho a la compra del mismo; no sea parte de la vivienda familiar o espacio compartido con otra empresa; no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora del local, ni esta sea socio/a o partícipe de la entidad beneficiaria. Se incluirán en este apartado el alquiler de espacios o salas para el desarrollo de reuniones de trabajo y presentaciones vinculados con el nuevo negocio turístico.

c) Gastos de puesta en marcha: estudios de viabilidad, registro de marcas, diseño de la imagen corporativa, e informe facultativo sobre la accesibilidad del establecimiento.

d) Inversiones en activos fijos necesarios para la creación del negocio turístico siguientes:

– Obras de adecuación de las instalaciones dedicadas exclusivamente al negocio turístico. No se subvencionarán las obras realizadas en las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, salvo las que estén destinadas a garantizar la accesibilidad de la vivienda.

– Adquisición del mobiliario y equipamiento dedicado exclusivamente al negocio turístico. No se subvencionará el mobiliario o equipamiento en las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, salvo los elementos técnicos necesarios para garantizar la accesibilidad de la vivienda en condiciones de igualdad a todas las personas con problemas de movilidad y de comunicación.

– La adquisición de elementos de transporte, excluidos los de empresa, siempre que la actividad subvencionada se desarrolle en los mismos o resulten imprescindibles para su desarrollo. Los vehículos a motor deberán ser 100 % eléctricos.

e) Adquisición de equipamiento informático para el nuevo negocio turístico.

f) Gastos para la implementación de soluciones tecnológicas en el negocio para:

– Digitalizar la gestión del negocio, tales como: computación en la nube, cobro y pago seguro, sistemas de gestión integral del negocio, soluciones avanzadas basadas en procesos de Big Data (analítica predictiva de precios, monitorización de mercados, etc.), soluciones de facturación electrónica (incluido el software para el sistema TicketBAI), gestión de servicios al cliente, gestión de reservas, comandas digitales, caja inteligente de cobros, terminales punto de venta, chatbots, etc.

– Innovar en los procesos de negocio y el desarrollo de actividades de I+D+i, tales como: aplicaciones para dispositivos móviles enfocados a actividades turísticas, o a la gestión del negocio (check-in y check-out, acceso a las habitaciones y/o servicios, etc.); entornos multimedia de tecnologías inmersivas (realidad aumentada, realidad virtual, realidad inmersiva, hologramas, etc.); programas de gamificación orientados a incrementar el conocimiento y disfrute de los recursos y productos turísticos; otros elementos tecnológicos dirigidos a singularizar la oferta y mejorar la experiencia turística.

– Incorporar sistemas de gestión inteligente (domótica) del establecimiento (central de gestión, sensores-detectores, actuadores, soportes de comunicación digitales, etc.) y de automatismos y activadores por proximidad (sensores por microondas, infrarrojos, laser...) para reducir/eliminar

las superficies de contacto del mismo, así como sistemas inteligentes y automatizados de ventilación de espacios comunes/compartidos, y sistemas tecnológicos de control de acceso al mismo (cuenta personas/control de aforos) entre otros para evitar la propagación de virus y bacterias patógenas y aumentar la seguridad del establecimiento.

– Facilitar conectividad inalámbrica de los establecimientos de alojamiento turístico.

Se subvencionarán las inversiones que tengan por objeto el despliegue de redes inalámbricas en los establecimientos de alojamiento turístico, que cubra en torno a un 90 % de la superficie del establecimiento, incluyendo las habitaciones y las zonas comunes (cerradas y abiertas).

Además de las inversiones asociadas a la conectividad, se subvencionará La subcontratación de servicios profesionales directamente vinculados al despliegue para trabajos de estudios de cobertura y dimensionamiento de la red, adecuaciones técnicas en el establecimiento para el despliegue de la red, servicios de instalación, parametrización, configuración y certificación de la red y de los servicios proporcionados, servicios de capacitación a los administradores de red y cualquier otra actividad que deba ser subcontratada a terceros y que sea imprescindible para el despliegue o mejora de la red inalámbrica y esté vinculada a él.

El servicio de conexión inalámbrica que se subvencione al amparo de esta Orden deberá ofrecerse de manera gratuita durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de facturación.

g) La comercialización online del negocio turístico.

Se aceptarán los gastos necesarios para el desarrollo de páginas web dinámicas, con diseño adaptativo y geolocalización del establecimiento físico, así como de plataformas para la comercialización y venta directa de los productos y/o servicios (comercialización online desde la propia web, tiendas virtuales, mi tienda online etc.).

8.– Gastos no subvencionables:

– La compra de terrenos, edificaciones y locales, así como los derechos de traspasos.

– La compra de vehículos de empresa.

– Los gastos de personal.

– Gastos de formación y asesoramiento de profesionales, salvo los especificados en el apartado anterior.

– Los gastos generales de funcionamiento de negocio (luz, agua, gas, electricidad, teléfono, gastos habituales de asesoría, consumibles, etc.).

– Los gastos de revisión o mantenimiento, así como los de mera reposición de activos fijos, salvo que se sustituyan por activos de alta eficiencia energética (etiqueta energética B, C o equivalentes: A+++ , A++ y A+).

– Los gastos financieros, asesoría jurídica o financiera, los impuestos indirectos o los personales sobre la renta notariales y registrales, las tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares, salvo los especificados en el apartado anterior.

– Arrendamiento de cualquier activo fijo subvencionable, salvo el de locales en los términos establecidos en el apartado anterior.

– Los presupuestos, facturas proformas o definitivas cuyos importes sean iguales o inferiores a 100 euros netos.

– Los activos fabricados, realizados o desarrollados por la persona solicitante, así como cualquier concepto subvencionable o actuación en las que el proveedor sea una persona o entidad vinculada a la solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

9.– Las inversiones consistentes o relacionadas con instalaciones eléctricas, iluminación, aislamiento y climatización, así como la adquisición de electrodomésticos, deberán realizarse bajo criterios de eficiencia energética. En el caso de los aparatos sujetos a etiquetado energético, serán subvencionables aquellos cuya etiqueta corresponda a las escalas B, C o equivalentes (A+++, A++, A+).

## ANEXO II

LÍNEA DE AYUDAS A LA MEJORA DE LA  
COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS

1.– El objeto de esta línea es impulsar la mejora de la competitividad de las empresas turísticas mediante: el apoyo a la innovación tecnológica, la mejora y optimización de su oferta turística, así como su adecuación hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible.

Podrán optar a esta línea las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, realicen durante el ejercicio 2024 las inversiones necesarias para mejorar la competitividad de las empresas turísticas.

La persona que solicite una ayuda para la realización de inversiones en alguna de las tipologías relacionadas en las letras a), b), g) y h) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Orden deberá figurar en el REATE como titular de la actividad para la que solicita la ayuda con anterioridad al 1 de enero de 2024. El cumplimiento de este requisito se realizará mediante consulta al REATE.

Para el resto de las tipologías, la persona solicitante deberá estar dada de alta efectiva en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE) que le corresponda para el ejercicio de la actividad en el negocio o establecimiento para el que solicita la ayuda con anterioridad al 1 de enero de 2024. El cumplimiento de este requisito se realizará mediante consulta a las Diputaciones Forales.

2.– Se apoyarán en este anexo las actuaciones que tengan por objeto:

2.1.– La innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas.

El gasto mínimo subvencionable de este apartado es de 5.000 euros netos.

Serán subvencionable los gastos necesarios para:

2.1.1.– La implantación de soluciones tecnológicas para avanzar en la digitalización de la gestión del negocio, tales como: computación en la nube, cobro y pago seguro, sistemas de gestión integral del negocio, soluciones avanzadas basadas en procesos de Big Data (analítica predictiva de precios, monitorización de mercados, etc.), soluciones de facturación electrónica (incluido el software para el sistema TicketBAI), gestión de servicios al cliente, gestión de reservas, comandas digitales, caja inteligente de cobros, terminales punto de venta, chatbots, etc.

Se aceptarán todos los gastos correspondientes al año de la implantación, que deberán corresponder al de la presente convocatoria, salvo:

– Los gastos de creación y actualizaciones de páginas Web, los gastos de conectividad, así como los de registro, renovación y gestión de dominios.

– Los gastos de mantenimiento y renovación de los programas informáticos.

– Las cuotas de pago periódicas por servicio (soluciones SaaS, pago por uso, etc.), alojamiento Web, salvo las correspondientes al primer año de contrato, siempre y cuando el mismo se formalice en el 2024.

– El equipamiento informático será subvencionable, únicamente, cuando sea imprescindible para el desarrollo de la iniciativa objeto de ayuda y así se justifique inequívocamente en la memoria explicativa para la valoración del proyecto.

2.1.2.– La innovación en los procesos de negocio y el desarrollo de actividades de I+D+i, tales como: aplicaciones para dispositivos móviles enfocados a actividades turísticas, o a la gestión del negocio (check-in y check-out, acceso a las habitaciones y/o servicios, etc.); entornos multimedia de tecnologías inmersivas (realidad aumentada, realidad virtual, realidad inmersiva, hologramas, etc.); programas de gamificación orientados a incrementar el conocimiento y disfrute de los recursos y productos turísticos; otros elementos tecnológicos dirigidos a singularizar la oferta y mejorar la experiencia turística.

2.1.3.– La incorporación de sistemas de gestión inteligente (domótica) del establecimiento (central de gestión, sensores-detectores, actuadores, soportes de comunicación digitales, etc.) y de automatismos y activadores por proximidad (sensores por microondas, infrarrojos, laser...) para reducir/eliminar las superficies de contacto del mismo, y sistemas tecnológicos de control de acceso al mismo (cuenta personas/control de aforos), entre otros, para evitar la propagación de virus y bacterias patógenas y aumentar la seguridad del establecimiento.

2.1.4.– La conectividad inalámbrica de los establecimientos de alojamiento turístico.

Se subvencionarán las inversiones que tengan por objeto el despliegue o mejora de redes inalámbricas de establecimientos de alojamiento turístico, que cubra en torno a un 90 % de la superficie del establecimiento, incluyendo las habitaciones y las zonas comunes (cerradas y abiertas).

En concreto:

a) Las inversiones asociadas al despliegue o mejora de la conectividad inalámbrica del establecimiento, excluyendo los gastos de obras y las adecuaciones de carácter no técnico en el establecimiento que deriven del despliegue de red inalámbrica o de la línea de acceso a Internet.

b) La subcontratación de servicios profesionales directamente vinculados al despliegue o mejora de la conectividad inalámbrica del establecimiento. La subcontratación de dichos servicios incluye trabajos de estudios de cobertura y dimensionamiento de la red, adecuaciones técnicas en el establecimiento para el despliegue de la red, servicios de instalación, parametrización, configuración y certificación de la red y de los servicios proporcionados, servicios de capacitación a los administradores de red y cualquier otra actividad que deba ser subcontratada a terceros y que sea imprescindible para el despliegue o mejora de la red inalámbrica y esté vinculada a él.

El servicio de conexión inalámbrica que se subvencione al amparo de esta Orden deberá ofrecerse de manera gratuita durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de facturación.

2.2.– La mejora y optimización de la oferta turística de las empresas.

El gasto mínimo subvencionable de este apartado es de 5.000 euros netos.

Se apoyarán las actuaciones que tengan por objeto:

2.2.1.– Generar nuevos servicios y/o productos turísticos, distintos a los prestados con anterioridad en el negocio o establecimiento objeto de mejora, que amplíen su oferta mediante la creación de nuevas líneas de negocio, o la diversifiquen mediante la adecuación de la misma a nuevos nichos o micronichos de mercado, de modo que coadyuven al mantenimiento/reactivación de la actividad turística del negocio en el contexto de la crisis en el sector generado por la pandemia del COVID-19.

Serán subvencionable los costes de ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones, la adquisición de mobiliario y de los equipamientos necesarios para la nueva oferta de producto y/o servicio.

No se considerará gasto elegible la mera reposición de mobiliario, equipamientos y rehabilitaciones o reformas de locales e instalaciones que puedan significar una mejora o modernización de los negocios, pero que no supongan la apertura de nuevas líneas de negocio o su adecuación a nuevos nichos de mercados.

2.2.2.– Mejorar las instalaciones y el equipamiento en establecimientos de restauración o de alojamiento turístico.

Serán subvencionables:

– Los costes de ejecución de las obras de adecuación de cocinas al objeto de abrirlas, de forma total o parcial, a la vista de la clientela, de modo que esta pueda observar el proceso de cocinado e incluso, en algunos casos, interactuar con el o la cocinera y/o personalizar los platos según su preferencia, aportando todo ello un valor añadido a la experiencia gastronómica. Se apoyará también la adquisición de equipamiento para la manipulación y elaboración de alimentos ante el público que se realice junto con reforma de la cocina en los términos recogidos en este apartado.

– La adquisición de mobiliario y equipamiento necesarios para la instalación, modernización y acondicionamiento de terrazas con o sin cerramiento temporal.

– La adquisición de cámaras de refrigeración de alimentos y bebidas, así como de sistemas o dispositivos de refrigeración y conservación para tapas o pintxos.

– Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Las inversiones consistentes o relacionadas con instalaciones eléctricas, iluminación, aislamiento y climatización, así como la adquisición de electrodomésticos, que se realicen en el apartado 2.2 deberán realizarse bajo criterios de eficiencia energética. En el caso de los aparatos sujetos a etiquetado energético, serán subvencionables aquellos cuya etiqueta corresponda a las escalas B, C o equivalentes (A+++ , A++ , A+).

2.3.– Adecuación de la oferta hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible.

El gasto mínimo subvencionable de este apartado es de 5.000 euros netos.

Se apoyarán las actuaciones dirigidas a:

2.3.1.– Reducir el impacto de la actividad turística sobre el entorno, a través de:

a) La mejora de la eficiencia energética y energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria, así como la mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas, mediante:

– La sustitución de energía convencional por, entre otras: energía solar térmica, geotérmica, biomasa, aerotermia e hidrotermia, sistemas de ventilación natural y forzada, sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior, sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales, sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación.

– La implementación de sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía, por ejemplo, en función de la variación de la temperatura exterior, la presencia o las necesidades del usuario, y, en particular, de aquellos elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones (sistema de control automático de toldos,

persianas o cortinas del edificio, sistema de regulación de la climatización; sistemas de control remoto o automático de la programación o puesta en marcha de electrodomésticos, sistemas de detección de apertura y cierre de ventanas, etc.); sistemas de gestión electrónica de suministro de agua caliente sanitaria; válvulas termostáticas mecánicas o electrónicas para la regulación del aporte de calor a los emisores que cumplan con la norma UNE-EN-215.

Serán subvencionables los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con la actuación, de adquisición de los equipos y materiales, así como los costes de desmantelamiento de las instalaciones existentes.

En el caso de los aparatos sujetos a etiquetado energético, serán subvencionables aquellos cuya etiqueta corresponda a las escalas B, C o equivalentes (A+++ , A++ , A+).

No serán objeto de subvención:

- Las actuaciones de renovación o mejora de los equipos de climatización (calor y/o frío).
- Toda actuación sobre cualquier elemento de la envolvente térmica del edificio, local o establecimiento en el que se realice la actividad turística.

b) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación mediante:

- la sustitución de sistemas de iluminación existentes por otros más eficientes;
- la instalación de sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de: encendido, apagado y regulación de nivel de iluminación, control automático de toldos, persianas o cortinas, control por presencia por zonas o regulación de iluminación según el aporte de luz natural.

Serán subvencionables los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones y de los equipos y materiales.

No se considerará gasto elegible el simple cambio de luminarias por otras más eficientes si no está integrado dentro de una inversión de renovación de la instalación eléctrica.

c) La mejora del transporte y movilidad eficiente, siempre que la actividad subvencionada se desarrolle en el mismo, o resulte imprescindible para su desarrollo, o constituya una mejora en los servicios ofrecidos a la clientela, mediante:

- la adquisición de vehículos a motor 100 % eléctrico, y la transformación de vehículos ligeros a gas natural y/o GLP;
- la instalación de puntos de recarga eléctrica y combustibles alternativos; y
- la adquisición de bicicletas y triciclos de pedaleo asistido.

2.3.2.– Incorporar tecnologías específicamente desarrolladas para facilitar la accesibilidad al uso de las instalaciones, servicios, productos y sistemas de comunicación on line ofrecidos por las empresas turísticas en condiciones de igualdad a todas las personas con diversidad funcional física, visual, auditiva, intelectual u orgánica.

3.– Con carácter general, no serán subvencionables en esta línea de ayudas los siguientes gastos:

- Adquisición de activos destinados a la fabricación o producción propia en la empresa para su comercialización y venta a personas consumidoras finales o a otras empresas, así como las aplicaciones informáticas y programas para la gestión y comercialización de la citada producción.

- La compra de terrenos, edificaciones y locales, así como los derechos de traspasos.
- La compra de vehículos de empresa.
- Los gastos de personal.
- Arrendamiento de locales, y de cualquier otro activo fijo subvencionable.
- Los gastos generales de funcionamiento de negocio (luz, agua, gas, electricidad, teléfono, gastos habituales de asesoría, consumibles, etc.).
- El equipamiento informático, salvo cuando sea imprescindible para el desarrollo de la iniciativa objeto de ayuda y así se justifique inequívocamente en la memoria explicativa para la valoración del proyecto.
- La renovación del equipamiento informático por obsolescencia del anterior, salvo que dicha renovación sea imprescindible para el desarrollo de la iniciativa objeto de la ayuda, y así se justifique inequívocamente en la memoria explicativa para la valoración del proyecto.
- Los gastos de revisión o mantenimiento, así como los de mera reposición de activos fijos, salvo que se sustituyan por activos de alta eficiencia energética (etiqueta energética B, C o equivalentes: A+++ , A++ y A+).
- Los gastos financieros, asesoría jurídica o financiera, los impuestos indirectos o los personales sobre la renta notariales y registrales, las tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares, salvo los especificados en los anexos I y II.
- Los presupuestos, facturas proformas o definitivas cuyos importes sean iguales o inferiores a 100 euros netos.
- Los activos fabricados, realizados o desarrollados por la persona solicitante, así como cualquier concepto subvencionable o actuación en las que el proveedor sea una persona o entidad vinculada a la solicitante de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

lunes 13 de mayo de 2024

## ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS  
PRESENTADOS Y FACTORES DE PONDERACIÓN

1.– Criterios de valoración comunes a ambas líneas. Puntuación máxima: 20 puntos.

Criterio 1: Responsabilidad social empresarial y frente al consumidor		10
1.1. Acreditar la contratación de mujeres con un grado de discapacidad igual o superior al 33% (Código contrato trabajo: 130,139,230,239,330,339, 430 y 530).	4	
1.2. Acreditar la contratación de hombres con un grado de discapacidad igual o superior al 33% (Código contrato trabajo: 130,139,230,239,330,339, 430 y 530).	3	
1.3. Hallarse adherido al Sistema Arbitral de Consumo de Euskadi.	3	

Criterio 2: Ayudas anteriores		10
No haber resultado beneficiaria en los cuatro últimos ejercicios anteriores al presente (2020-2023) de las ayudas EMET convocadas por el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de turismo.	10	

2.– Criterio de valoración específico para la línea de emprendimiento (Anexo I). Puntuación máxima: 40 puntos.

Criterio 3: Proyecto empresarial		40
----------------------------------	--	----

3.1. Viabilidad del proyecto	3 puntos	
Plan de negocio desarrollado o tutorizado por agencias que colaboran en la generación y desarrollo de empresas (semilleros de empresas, lanzaderas de empleo y emprendimiento, centros de empresas, etc.) o por consultorías de empresas.	3	

Creación de autoempleo con el nuevo negocio turístico *	Hasta 12 puntos	
3.2. Autoempleo femenino: 2,5 puntos por persona hasta un máximo de 3 personas.	2,5 a 7,5	
3.3. Autoempleo masculino: 1,5 punto por persona hasta un máximo de 3 personas.	1,5 a 4,5	

\*No se valorará el alta en la Seguridad Social anterior a 2024 ni posterior a la solicitud de la subvención, tampoco aquella cuya actividad económica no se corresponda con la subvencionada.

3.4. Creación de empleo asalariado para el nuevo negocio	Hasta 15	
--	----------	--

Empleo asalariado (excluido el autoempleo) a mujeres trabajadoras contratadas a la solicitud de la ayuda*	Código Contrato trabajo (ITA)	Puntos
Contratos indefinidos: 3 puntos por persona hasta un máximo de 3 personas.	Del 100 a 389	3 a 9
Contratos de duración determinada: 1,5 puntos por persona hasta un máximo de 3 personas.	Del 402 a 550	1,5 a 4,5

lunes 13 de mayo de 2024

Empleo asalariado (excluido el autoempleo) a hombres trabajadores contratados a la solicitud de la ayuda*	Código Contrato trabajo (ITA)	Puntos
Contratos indefinidos: 2 puntos por persona hasta un máximo de 3 personas.	Del 100 a 389	2 a 6
Contratos de duración determinada: 1 punto por persona hasta un máximo de 3 personas.	Del 402 a 550	1 a 3

\*No se valorarán el alta en la Seguridad social anterior a 2024 ni posterior a la solicitud de la subvención.

Refuerzo de la competitividad y digitalización del negocio turístico	10	
3.5. Solicitar ayuda para implantar soluciones tecnológicas para la digitalización del negocio.	5	
3.6. Comercialización online del negocio turístico (solicitar ayuda para el desarrollo de una web adaptativa y/o para la comercialización directa online)	5	

3.– Criterios de valoración específicos para la línea de mejora de la competitividad de las empresas turísticas (Anexo II). La puntuación máxima: 40 puntos

Criterio 4: Tamaño de la entidad o empresa	15	
Plantilla: de más de 50 personas	0	
Plantilla: entre 25 y 50,00 personas	4	
Plantilla: entre 12 y 24,99 personas	8	
Plantilla: entre 6 y 11,99 personas	11	
Plantilla: entre 0,01 y 5,99 personas	15	

Criterio 5: Tipología de actuación para la que se solicita la ayuda	20	
5.1. Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas (apartado 2.1 del Anexo II)	6	
5.2. Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas (apartado 2.2 del Anexo II).	4	
5.3. Reducción del impacto de la actividad turística sobre el entorno (apartado 2.3.1 del Anexo II)	6	
5.4. Incorporación de tecnologías tendentes a facilitar la accesibilidad universal a la oferta turística (apartado 2.3.2 del Anexo II)	4	

Criterio 6: Estrategia de comercialización online del negocio objeto de ayuda electrónica.	5	
6.1. Disponer a la fecha de la solicitud de la ayuda de una página web adaptativa para la comercialización del negocio objeto de ayuda (en euskera o español: 1 punto; en euskera y español: 2 puntos; en euskera, español y otro idioma: 4)	De 1 a 4	
6.2. Presencia del negocio en alguna de las redes sociales actualizadas y en activo. (Instagram, Tik Tok, Facebook, X)	1	

## ANEXO IV

## CONTENIDO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO

## 1.– Solicitudes presentadas a la Línea de Emprendimiento (Anexo I):

## 1.1.– Memoria explicativa del negocio para cuya creación se solicita la ayuda.

En la medida de lo posible, se adjuntará a la solicitud aquella información gráfica (croquis, planos, fotografías, etc.) que ayude a una mejor comprensión del proyecto para cuya materialización se solicita la ayuda, sobre todo cuando esta sea para la adecuación de instalaciones, la adquisición de equipamientos y/o de elementos de transporte.

## 1.2.– Creación de empleo:

## 1.2.1.– Autoempleo:

Identificación de cada uno de las personas promotoras del proyecto que vayan a trabajar de forma directa en el negocio para cuya creación se solicita la ayuda, así como la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la actividad económica en la que se ha inscrito.

## 1.2.2.– Contratación de personal:

Identificación de las personas contratadas en el año 2024 y la tipología de contrato, que deberán corresponderse con las que figuren en el «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización» (ITA).

1.3.– Gestión eficaz de los recursos naturales, preservación ambiental y a combatir el cambio climático.

Identificación de las medidas adoptadas o previstas al respecto en el proyecto (tales como: medidas para la mejora de la eficiencia energética y del uso del agua, la utilización de energías renovables, la reducción y/o eliminación del plástico y de los envases de un único uso; reciclaje y reutilización de residuos; otras).

1.4.– En el caso de solicitar ayuda para la adquisición de aparatos sujetos a etiquetado energético, identifique para cada uno de ellos, la marca, modelo y etiqueta energética. En el caso de que dichos aparatos sean «industriales» identificarlos como tales.

2.– Solicitudes presentadas a la Línea de Mejora de la Competitividad de las Empresas Turísticas (Anexo II):

## 2.1.– Proyecto:

2.1.– Memoria de las actuaciones para las cuales se solicita la ayuda y justificación de las mismas.

2.2.– En la memoria para las actuaciones subvencionables en el apartado 2.2.1 del Anexo II, deberá explicitarse de forma concreta en qué consiste el servicio o producto turístico, así como su novedad o diferenciación en relación al ofertado por la empresa con anterioridad.

2.3.– En el caso de solicitar ayuda para la adquisición de aparatos sujetos a etiquetado energético, identifique para cada uno de ellos, la marca, modelo y etiqueta energética. En el caso de que dichos aparatos sean «industriales» identificarlos como tales.

2.4.– En su caso, justificación de la necesidad de la adquisición de equipamiento informático para que la solución tecnológica objeto de ayuda pueda implementarse (apartado 2.1 del Anexo II).

2.5.– En la medida de lo posible, se añadirá a la memoria aquella información gráfica (croquis, planos, fotografías, etc.) que ayude a una mejor comprensión del proyecto para cuya materialización se solicita la ayuda, sobre todo cuando esta sea para la adecuación de instalaciones, la adquisición de equipamientos y/o de elementos de transporte.

lunes 13 de mayo de 2024

## ANEXO V

Ayudas de apoyo al emprendimiento y a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas (EMET 2024) (Ref.: 1010212).

## SOLICITUD

- Solicitante:  
 Representante:

Dirigido al órgano instructor: DIRECCIÓN DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Datos personales

Datos de identidad

Solicitante

Documento de identificación:

Número:

En caso de persona jurídica:

Nombre de la entidad:

En caso de persona física:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo:  Hombre  Mujer

Representante

Documento de identificación:

Número:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo:  Hombre  Mujer

Las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la siguiente dirección.

lunes 13 de mayo de 2024

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a:

Idioma de comunicación:

Euskera  Castellano

#### Canal de notificación y comunicación

Electrónico: se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se dará por notificada transcurridos 10 días naturales desde su puesta a disposición en Mi carpeta. Cumplido el plazo indicado, se entenderá que usted rechaza la notificación y así constará en el expediente. El trámite se dará por efectuado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

#### Datos para recibir avisos

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

#### Consentimiento para utilizar los datos

Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, de forma general, en mis relaciones con los departamentos y organismos del Gobierno Vasco.

Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, exclusivamente, para la gestión de este expediente.

#### Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Ayudas y subvenciones en materia de Turismo».

• Responsable: Departamento de Turismo, Comercio y Consumo. Dirección de Turismo y Hostelería.

• Finalidad: gestión y control de las ayudas y subvenciones en materia de turismo convocadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

• Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

• Destinatarios: Hacienda pública y administración tributaria; interesados legítimos; órganos de la Unión Europea; órganos judiciales; otros órganos de la Comunidad Autónoma; Basquetour, Diputaciones Forales, Tesorería General de la Seguridad Social, Tribunal de Cuentas públicas, la ciudadanía (publicación en el tablón electrónico de anuncios la resolución de concesión/denegación)

• Derechos: Ud. tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

lunes 13 de mayo de 2024

• Información adicional: pueden consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web: [https://www.euskadi.eus/web01-sede/es/contenidos/informacion/egoitza\\_datuen\\_babesa/es\\_egoitza/index.shtml](https://www.euskadi.eus/web01-sede/es/contenidos/informacion/egoitza_datuen_babesa/es_egoitza/index.shtml)

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>)

Datos complementarios

Territorio Histórico donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante de la ayuda

Territorio Histórico / Comunidad / Provincia

Araba/Álava / Bizkaia / Gipuzkoa / Navarra/ otros

Representante Legal

Documento de identificación:

Número:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo:  Hombre  Mujer

Repetir tantas veces como se desee.

Domicilio social de la entidad solicitante:

Código postal:

Provincia:

Municipio

Localidad:

Dirección:

N.º

Escalera

Piso

Letra

lunes 13 de mayo de 2024

Comunidad de bienes o sociedad civil

¿Se trata de una comunidad de bienes o sociedad civil?  SÍ  NO

Participantes de la comunidad de bienes o sociedad civil:

Documento de identificación	Número	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Porcentaje de participación

Repetir tantas veces como se desee.

Persona de contacto:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo:  Hombre  Mujer

Teléfono: Correo electrónico:

Repetir tantas veces como se desee.

Tipología

Tipología de la empresa:

Ubicación de la inversión

Nombre del establecimiento:

Número de registro:

¿La ubicación de la inversión es distinta al domicilio del titular?  SÍ  NO

Código postal: Provincia:

Municipio Localidad:

Dirección: N.º Escalera

Piso Letra

lunes 13 de mayo de 2024

**Plantilla**

La plantilla total existente a la fecha de la solicitud (incluido el personal no sujeto al Régimen General de la Seguridad Social) es de:

	Hombres	Mujeres
Gerencia:		
Resto plantilla:		
Total:		

**Actuaciones subvencionables**

- Emprendimiento: Ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos
- Competitividad: Ayudas a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas

**Emprendimiento****Ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos**

El nuevo negocio se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi o de alta el Impuesto de Actividades Económicas a la fecha de la solicitud de la ayuda:  SÍ  NO

(Las empresas tienen que estar dadas de alta con posterioridad al 1 de enero de 2024 y con anterioridad al 11 de enero de 2025)

Denominación proyecto: \_\_\_\_\_

**Memoria**

**Gastos desglosados:**

Descripción del gasto	Proveedor	N.º Identificación presupuesto/factura/contrato	Importe (euros) sin IVA

Repetir tantas veces como se desee.

Total:

Otras ayudas:

Ayudas concedidas para la financiación del gasto\*: \_\_\_\_\_

\*la suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».

lunes 13 de mayo de 2024

Competitividad
<p>Fecha de alta en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi o en el Impuesto de Actividades Económicas: _____</p> <p>(Las empresas tienen que estar dadas de alta con anterioridad al 1 de enero de 2024)</p> <p>Memoria</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Actuaciones subvencionables:</p> <p><input type="checkbox"/> 2.1. Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas (inversión mínima 5.000 euros).</p> <p><input type="checkbox"/> 2.2. Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas (inversión mínima 5.000 euros).</p> <p><input type="checkbox"/> 2.3. Adecuación de la oferta hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible (inversión mínima 5.000 euros).</p> <p>Total del gasto subvencionable:</p>

<p>2.1. Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas</p> <p><input type="checkbox"/> 2.1.1. Implantación de soluciones tecnológicas para avanzar en la digitalización de la gestión del negocio.</p> <p><input type="checkbox"/> 2.1.2. Fomento de la innovación en los procesos de negocio y el desarrollo de actividades de I+D+i.</p> <p><input type="checkbox"/> 2.1.3. Incorporación de sistemas de gestión inteligente (domótica) del establecimiento y otras tecnologías para evitar la propagación de virus y bacterias y para aumentar la seguridad del establecimiento.</p> <p><input type="checkbox"/> 2.1.4. Conectividad inalámbrica de los establecimientos de alojamiento turístico.</p> <p>Gastos desglosados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción del gasto</th> <th>Proveedor</th> <th>N.º Identificación presupuesto/factura/contrato</th> <th>Importe (euros) sin IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Repetir tantas veces como se desee.</p> <p>Total: _____</p> <p>Otras ayudas:</p> <p>Ayudas concedidas para la financiación del gasto *: _____</p> <p>*la suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».</p>	Descripción del gasto	Proveedor	N.º Identificación presupuesto/factura/contrato	Importe (euros) sin IVA				
Descripción del gasto	Proveedor	N.º Identificación presupuesto/factura/contrato	Importe (euros) sin IVA					

lunes 13 de mayo de 2024

## 2.2. Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas

- 2.2.1. Generar nuevos servicios y/o productos turísticos.
- 2.2.2. Mejorar las instalaciones y el equipamiento en establecimientos de restauración o de alojamiento turístico

Gastos desglosados:

Descripción del gasto	Proveedor	N.º Identificación presupuesto/factura/contrato	Importe (euros) sin IVA

Repetir tantas veces como se desee.

Total: \_\_\_\_\_

Otras ayudas:

Ayudas concedidas para la financiación del gasto \*: \_\_\_\_\_

\*la suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».

## 2.3. Adecuación de la oferta hacia un turismo seguro, sostenible, responsable y accesible

- 2.3.1. Reducir el impacto de la actividad turística sobre el entorno.
- 2.3.2. Incorporar tecnologías específicamente desarrolladas para facilitar la accesibilidad.

Gastos desglosados:

Descripción del gasto	Proveedor	N.º Identificación presupuesto/factura/contrato	Importe (euros) sin IVA

Repetir tantas veces como se desee.

Total: \_\_\_\_\_

Otras ayudas:

Ayudas concedidas para la financiación del gasto \*: \_\_\_\_\_

\*la suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

## Criterios comunes a ambas líneas:

Marque el cumplimiento de los siguientes criterios de evaluación que deberá acreditar documentalmente:

Criterio 1: Responsabilidad social empresarial y frente al consumidor

1.1. Acredita la contratación de mujeres con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %:  
 SÍ  NO

(Deberá adjuntar a la solicitud el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) que lo acredite)

1.2. Acredita la contratación de hombres con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %:  
SÍ  NO

(Deberá adjuntar a la solicitud el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) que lo acredite)

Se halla adherido al Sistema Arbitral de Consumo de Euskadi:  SÍ  NO

Criterio 2: Ayudas anteriores

Ha resultado beneficiaria, en los cuatro últimos ejercicios anteriores al presente (2020-2023), de las ayudas de apoyo al emprendimiento y a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas (EMET), reguladas y convocadas por el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de turismo:  SÍ  NO

En su caso, indicar los años: \_\_\_\_\_

## Criterios específicos (Emprendimiento)

Marque el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración que deberá acreditar documentalmente:

Criterio 3: Viabilidad del proyecto

3.1. Plan de negocio desarrollado o tutorizado por agencias que colaboran en la generación y desarrollo de empresas (semilleros de empresas, lanzaderas de empleo y emprendimiento, centros de empresas, etc.) o por consultorías de empresa:  SÍ  NO

En su caso, indicar el nombre de la entidad que ha desarrollado o tutorizado el plan de negocio:

\_\_\_\_\_

(Deberá adjuntar a la solicitud la certificación o documento que lo acredite)

Autoempleo creado en 2024 y con anterioridad a la solicitud de la ayuda:

3.2. Autoempleo femenino (número): \_\_\_\_\_

3.3. Autoempleo masculino (número): \_\_\_\_\_

lunes 13 de mayo de 2024

Empleo asalariado creado en 2024 y formalizado con anterioridad a la solicitud (excluido el autoempleo)

3.4. Contratación a mujeres:

Número de contratos indefinidos: \_\_\_\_\_

Número de contratos de duración determinada: \_\_\_\_\_

3.5. Contratación a hombres:

Número de contratos indefinidos: \_\_\_\_\_

Número de contratos de duración determinada: \_\_\_\_\_

(Deberá adjuntar a la solicitud el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) que lo acredite)

Refuerzo de la competitividad y digitalización del negocio

Presenta en esta convocatoria de solicitud de ayudas inversiones para:

3.6. Implantar soluciones tecnológicas para la digitalización del negocio (apartado 7.f) del Anexo I):

SÍ  NO

3.7. Comercialización on line del negocio turístico (apartado 7.g) del Anexo I):  SÍ  NO

Criterios específicos (Competitividad)

Criterio 4. Tamaño de la entidad o empresa

Dato del «Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta» del período transcurrido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023: \_\_\_\_\_

(Deberá aportar el «Informe de la plantilla media de trabajadores en situación de alta»)

Número de personas autónomas dadas de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos que trabajan en el negocio objeto de ayuda, actualizado a la fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_

Sumatorio de ambos datos: \_\_\_\_\_

Criterio 5. Actuaciones seleccionadas en función de los datos rellenados en el apartado de competitividad

5.1. Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas:  SÍ  NO

5.2. Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas.:  SÍ  NO

5.3. Reducción del impacto de la actividad turística sobre el entorno:  SÍ  NO

5.4. Incorporación de tecnologías tendentes a facilitar la accesibilidad:  SÍ  NO

lunes 13 de mayo de 2024

Criterio 6 Estrategia de comercialización online del negocio objeto de ayuda electrónica.

Marque el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración:

6.1. Dispone a la fecha de la solicitud de la ayuda de una página web adaptativo para la comercialización del negocio objeto de ayuda:  Sí  NO

En su caso, indicar los idiomas:

- euskera o español:
- euskera y español:
- en euskera, español y otro idioma:

Dirección Web o URL: \_\_\_\_

6.2. El negocio tiene presencia actualizado y activo en alguna de las redes sociales (Instagram, Tik Tok, Facebook, X)

Sí  NO

En su caso, indicar enlaces: \_\_\_\_\_

#### DECLARACIONES RESPONSABLES

En relación a la condición de persona o entidad beneficiaria de la ayuda:

- Que no concurren en la persona o entidad las circunstancias mencionadas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones que le impidan obtener la condición de persona o empresa beneficiaria.
- Que se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

En relación a sanciones:

- Que no haya sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, o a otras leyes que así lo establezcan.
- Que no se halla la persona física o jurídica, pública o privada, sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.
- Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.
- Que se encuentra incurso en los siguientes procedimientos de reintegro o sancionadores, y que informará a la Dirección de Turismo y Hostelería de la resolución de los mismos

lunes 13 de mayo de 2024

Procedimientos:

Fecha de incoación	Departamento que tramita	Número de expediente

Repetir tantas veces como se desee.

En relación a otras ayudas:

- Que no ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda para este proyecto de inversión, en instituciones públicas o privadas, hasta el día de la fecha.
- Que además de la presente solicitud de ayuda, ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda para este proyecto sin incurrir en sobrefinanciación, en las siguientes instituciones públicas o privadas, hasta el día de la fecha:

Otras ayudas:

Año solicitud	Institución	Programa	Actuación	Importe ayuda solicitada	Importe ayuda concedida

Repetir tantas veces como se desee.

Total de ayudas concedidas: \_\_\_\_\_

Suma de los importes en la columna «importe ayuda concedida».

Ayudas concedidas\*: \_\_\_\_\_

\*Suma de los importes indicados para la financiación del gasto en cada uno de las actuaciones.

El importe del «Total ayudas concedidas» debe coincidir con el importe de «ayudas concedidas».

- Que en los últimos 3 años no ha obtenido ayudas y/o subvenciones sujetas a la norma de minimis (1) establecida por las directrices comunitarias.
- Que, en los últimos 3 años, incluido el presente, ha obtenido las siguientes ayudas y/o subvenciones sujetas a la norma de minimis (1) establecida por las directrices comunitarias.

Otras ayudas:

Año solicitud	Institución	Programa	Importe ayuda concedida

Repetir tantas veces como se desee.

(1) La norma minimis establece que el importe total de las distintas ayudas concedidas a una misma empresa en concepto de ayudas minimis no puede superar la cifra de 300.000 euros durante un período de 3 años.

- Que no se encuentra sujeta a ninguna orden de recuperación pendiente, en virtud de una decisión previa de la Comisión por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

lunes 13 de mayo de 2024

En relación con la igualdad de mujeres y hombres:

- Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 21 bis.2 de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- En el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, que dispone de un plan de igualdad vigente, así como haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En relación a los datos de la solicitud, declara bajo su responsabilidad:

- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la ayuda; que dispone de la documentación que así lo acredita; que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida; que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Comprobación de oficio

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

- Estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social – TGSS)
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias (Diputaciones Forales Vascas y Agencia Tributaria)
- Verificación de datos de identidad (Dirección General de la Policía -DGP) en caso de las personas físicas.
- Alta en el IAE (línea de emprendimiento).
- Altas y bajas en el IAE, en los supuestos establecidos en el artículo 4.2 de la Orden de ayudas (línea de competitividad).
- Informe de la vida laboral ((Tesorería General de la Seguridad Social – TGSS)

En las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles la comprobación se extiende a cada una de las personas que las formen.

En caso de oposición, deberá aportar los documentos junto con la solicitud.

Indicar el motivo: \_\_\_\_\_

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

Documentación básica común a las dos líneas de ayuda (Anexo I y Anexo II):

- Memoria explicativa (según Anexo IV).
- Escritura de constitución de la empresa (las personas jurídicas).
- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles: contrato de constitución.
- Presupuestos o facturas proforma o facturas de los gastos subvencionables.
- En su caso, contrato de leasing correspondiente al 2024.

Documentación complementaria común a las dos líneas de ayuda para la valoración del Criterio 1:

- «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización (ITA)» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado a la fecha de la solicitud. (contratación personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %)

Línea de ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos (Anexo I)

Además de la documentación común deberá adjuntarse la siguiente documentación básica:

- Plan de Negocio.
- En su caso, contrato de arrendamiento del local.
- En su caso, informe firmado por personal técnico competente que acredite la accesibilidad del establecimiento (no será preceptivo en el caso de adquisición o instalación de equipamiento que no requiera obra).

Documentación complementaria para la valoración del criterio 3:

- Acreditación de que el plan de negocio ha sido desarrollado o tutorizado por agencias que colaboran en la generación y desarrollo de empresas centros de empresas, etc.) o por consultorías de empresas.
- «Informe de Trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización (ITA)» emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizado a la fecha de la solicitud.

Línea de ayudas a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas (Anexo II)

Documentación complementaria para la valoración del criterio 4:

- «Informe de las plantillas medias de trabajadores» del año anterior a la convocatoria de esta ayuda (TGSS).

Otorgamiento de representación voluntaria:

Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden, utilizando para ello:

- el Registro Electrónico de Representantes ubicado en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE (<https://www.euskadi.eus/representantes/>), o
- mediante el «impreso normalizado de otorgamiento de representación legal voluntaria» (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion/>), debidamente formalizado, que deberá adjuntarse a la solicitud. Las personas jurídicas, además, deberán adjuntar copia del poder de representación o cualquier documento válido en derecho que legitime al poderdante como representante legal de la entidad que otorga la representación a otra persona.

DATOS DE TERCEROS

lunes 13 de mayo de 2024

Para el abono de la subvención es necesario registrar/actualizar en la base de datos de la Oficina de Control Económico los datos de terceros necesarios para ello.

- Ya se encuentra dado de alta como tercero y no quiere modificar sus datos.
- Alta o modificación en el registro de terceros.

El alta o modificación de datos en el registro de terceros, la deberá realizar el propio interesado por medios electrónicos, o un representante en su nombre, siempre y cuando este último esté dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes disponible en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/representantes/>)

A través del Registro telemático de Terceros:

<https://www.euskadi.eus/registro-telematico-terceros/web01-s2oga/es/>

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

Verificación de datos personales.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que la Dirección de Turismo y Hostelería, en el ejercicio de sus competencias, realizará las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales declarados en la presente solicitud y que obren en poder de las Administraciones Públicas.

lunes 13 de mayo de 2024

## ANEXO VI

## SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO EN LAS RETENCIONES EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

D./Dña. ....,

con número de DNI....., y

domicilio en ....., en la calle ....., CP .....

por la presente

Manifiesta

Que de conformidad con lo previsto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), donde se prevé que:

«No obstante (...), en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada».

Por tanto, dado que me di de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) el pasado ..... de ..... de 202..., iniciando mi actividad profesional, comunico mediante este escrito, la aplicación del porcentaje de retención del 7,00 % sobre mis rendimientos profesionales para el año 202.....

Fdo.: .....